REGLAMENTO (CE) Nº 2206/94 DE LA COMISIÓN

de 9 de septiembre de 1994

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2828/93, por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3179/93 [2], y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 2828/93 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 347/94 [4], se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización de los productos importados de los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99 ;

Considerando que determinados aceites clasificados bajo los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99 presentan una serie de características físicoquimicas específicas que impiden cualquier confusión con el aceite de oliva ; que, por consiguiente, procede excluir estos aceites del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2828/93 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. El texto del párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2828/93 se sustituye por el siguiente :

« El despacho a libre práctica de los aceites correspondientes a los códigos NC 1515 90 59 y 1515 90 99, con excepción de los productos mencionados en el Anexo del presente Reglamento, quedará supeditado a la expedición de un impreso de control T 5 de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3566/92. »

2. El Anexo del presente Reglamento se añade como Anexo al Reglamento (CEE) nº 2828/93.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 285 de 20. 11. 1993, p. 9.
(3) DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 15.
(4) DO nº L 44 de 17. 2. 1994, p. 19.

ANEXO

— Manteca de illipé
— Manteca de karité
— Grasa y estearina de sal *(Shorea robusta)*
— Grasa de mango
— Grasa de kokom
— Grasa de Dhupa

} y sus fracciones sólidas

— Aceite de aguacate
— Aceite de borraja
— Aceite de pepitas de grosella negra
— Aceite de cucurbitáceas
— Aceite de macadamia
— Aceite de adormidera
— Aceite de onagra
— Aceite de neem *(Antelaca azadirachta L.)*
— Aceite de pepitas de fruta de la pasión
— Aceite de nueces de pecán
— Aceite de germen de arroz
— Aceite de nueces
— Aceite de germen de trigo